

CG 203/2007

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, POR EL QUE SE RESUELVE LA UBICACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS ELECTORALES, PARA LA JORNADA ELECTORAL DEL ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SIETE.

## ANTECEDENTES

- 1. En sesión solemne del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, de diez de mayo del año en curso, se realizó la declaratoria formal del inicio del proceso electoral constitucional ordinario de dos mil siete, en el que habrán de elegirse Diputados Locales, integrantes de Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad.
- 2. Por acuerdo CG 152/2007, de diecinueve de octubre de dos mil siete, el Consejo General del Instituto, aprobó el número e integración de las mesas directivas de casilla que se instalarán en la jornada electoral del once de noviembre de dos mil siete.
- **3.** La Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica, elaboró las propuestas para determinar el número de secciones electorales y la ubicación de las mesas directivas de casilla, según consta en los anexos que se agregan al presente y que forman parte de esta resolución.
- **4.** Entre los días diecinueve y veintidós del mes y año en curso, los Consejos Municipales Electorales sesionaron para aprobar la ubicación de las mesas directivas, según consta en las actas correspondientes, que obran en la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica.
- **5.** En sesión de veintiuno de octubre del año en curso, mediante Acuerdo CG 170/2007, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, aprobó la instalación, integración y ubicación de la casilla 0150 extraordinaria correspondiente a la comunidad de Santa Cruz Tetela, y la impresión de boletas para la elección de diputado del IV distrito electoral de mayoría relativa e integrantes de ayuntamiento de Santa Ana Chiautempan, para la iornada electoral del once de noviembre de dos mil siete.

## CONSIDERANDOS

**I.** De conformidad con el artículo 116 fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el ejercicio de la función electoral se rige por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia y se deposita en órganos dotados de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

- **II.** Conforme con lo dispuesto por los artículos 10, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 136 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, la preparación, organización, dirección, vigilancia, desarrollo de los procesos electorales y de consulta ciudadana, constituyen una función de carácter público y estatal, está a cargo del Instituto Electoral de Tlaxcala, autoridad en la materia dotada de autonomía de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, misma que cuidará de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad.
- **III.** De acuerdo a lo previsto en los artículos 10, fracción IV, de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2, 152 y 153, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el órgano superior y titular de la dirección del Instituto Electoral de Tlaxcala, es el Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como garantizar que sus órganos se ajusten a sus principios rectores de la función electoral de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, y profesionalismo.
- **IV.** Que atento a lo dispuesto en el artículo 147, del Código sustantivo electoral local, para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos y de vigilancia, así como con los órganos, áreas técnicas y el personal necesario e idóneo para el cumplimiento de sus atribuciones y fines.
- **V.** En el numeral 225, del Código de la materia establece que, los procesos de elección ordinaria en el Estado, se llevarán a cabo el segundo domingo del mes de noviembre del año que corresponda, para la elección de Diputados Locales, Integrantes de los Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad.
- **VI.** Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 175, fracciones XXVIII y XXIX, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General tiene las atribuciones de resolver en definitiva sobre el número y ubicación de las mesas directivas de casillas en las secciones electorales.
- **VII.** En términos del artículo 216, fracción II, del Código invocado, los Consejos Municipales Electorales tienen entre otras atribuciones, seleccionar y aprobar los lugares en que habrán de ubicarse las mesas directivas de casillas en cada una de las secciones correspondientes.
- **VIII.** De acuerdo a lo establecido en el artículo 325, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, los Consejos Municipales Electorales, en un plazo no mayor a tres días siguientes al de su instalación, iniciarán trabajos para la ubicación de casillas, de conformidad con el procedimiento siguiente:
  - I. La Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica propondrá al Consejo Municipal que corresponda, dos o más lugares de ubicación de casilla:
  - II. Los Consejos Municipales realizarán recorridos en las secciones del Municipio que corresponda, con el propósito de verificar que los lugares propuestos reúnan los requisitos señalados en este Código;

- III. Los Consejos Municipales verificarán además la existencia de los permisos para la ubicación de las casillas o, en su caso, coadyuvar para la obtención de los mismos, y
- IV. Los Consejos municipales aprobarán la relación de los lugares para la ubicación de las casillas, que se someterá al Consejo General para la aprobación definitiva.
- IX. De conformidad con lo establecido en el artículo 326, del citado ordenamiento preceptúa;
  - El Consejo General podrá hacer las modificaciones a la ubicación de casillas cuando existan causas legales para ello.
  - El Consejo General podrá acordar la instalación de casillas especiales o extraordinarias para el día de la jornada electoral.
- **X.** Que las casillas electorales deberán ubicarse en lugares que reúnan los requisitos siguientes como lo dispone el artículo 328 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala:
  - I. De fácil, seguro y libre acceso para los electores;
  - II. Que sea propicio para la instalación de canceles, mamparas o similares, que garanticen el secreto en la emisión del voto;
  - III. No ser casas habitadas por servidores públicos federales, estatales o municipales, ni por candidatos registrados en la elección de que se trate, ni por dirigentes de organizaciones adheridas a los partidos políticos o dirigentes de éstos;
  - IV. No ser establecimientos fabriles, templos o locales destinados al culto o de partidos políticos. v
  - V. No ser locales ocupados por cantinas, centros de vicio o similares.

Para la ubicación de las casillas se preferirán, en caso de reunir los requisitos señalados por las fracciones I y II de este artículo, los locales ocupados por escuelas y oficinas públicas.

- XI. Tal como se señala en el antecedente número dos del presente acuerdo, el Consejo General aprobó mediante acuerdo número 152/2007, el número de las mesas de casilla electorales para la Jornada Electoral del once de noviembre de 2007, señalando que sería un total de 1173 casillas distribuidas en las 608 secciones que comprenden el territorio estatal, y cuatro casillas extraordinarias. Sin embargo, lo correcto, es decir, que dicho acuerdo hace referencia a 1173 casillas incluyendo cuatro casillas extraordinarias, así como, en dicha sesión de la cual se desprendió el acuerdo de referencia, se determinó excluir la aprobación de la casilla extraordinaria de la sección 150, del municipio de la Magdalena Tlaltelulco, cuya instalación, integración y ubicación, fue aprobada mediante acuerdo CG 171/2007, haciendo un total a esta fecha de 1173 mesas directivas de casilla a instalar el día de la Jornada Electoral de 2007.
- **XII.** Con base en lo manifestado, y teniendo en consideración que en cada uno de los Municipios del Estado, funcionará un Consejo Municipal Electoral, que tienen entre sus actividades principales la de preparar, organizar desarrollar y vigilar los procesos electorales dentro de su demarcación territorial, coadyuvando en todo momento en la

etapa de preparación de la elección; seleccionar y aprobar los lugares en que habrán de ubicarse cada una de las casillas que se instalarán el día de la jornada electoral.

Las casillas electorales deben instalarse en lugares de fácil, seguro y libre acceso para los electores; que sea propicio para la instalación de canceles, mamparas o similares, que garanticen el secreto en la emisión del voto; no deben instalarse en casas habitadas por servidores públicos federales, estatales o municipales, ni por candidatos registrados en la elección de que se trate, ni por dirigentes de organizaciones adheridas a los partidos políticos o dirigentes de éstos; no ser establecimientos fabriles, templos o locales destinados al culto o de partidos políticos, y; no ser locales ocupados por cantinas, centros de vicio o similares.

Que la ubicación de las casillas electorales tiene una importancia trascendental, porque una vez elaborada y publicada permite a los ciudadanos conocer con certeza el lugar en que el día de la jornada electoral -once de noviembre próximo- deben emitir su voto, para elegir a sus representantes tanto al Congreso del Estado, integrantes de los ayuntamientos, y en su caso a sus presidentes de comunidad, para lo cual debe publicitarse en los Consejos Distritales y Municipales Electorales, en los edificios públicos que ocupan las Presidencias Municipales del Estado, y en diario de mayor circulación en la entidad, las veces que se estime conveniente, a efecto de que la ciudadanía tengan pleno conocimiento de la ubicación de las casillas.

Además, dicha ubicación de mesas directivas de casilla, deberá publicarse conjuntamente con la integración de las mismas, para que la población que cuenta con las capacidades legales para emitir su voto el próximo once de noviembre del año en curso, cumpla con su derecho constitucional y legal de votar y elija a sus representantes, y conozca con certeza quien son los ciudadanos que recibirán su sufragio, así como el lugar donde deben acudir a votar para elegir a sus representantes.

Para tal efecto, conforme con lo dispuesto por la fracción VII, del artículo 195, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica, elaboró el programa para determinar el número de secciones electorales y la ubicación de las mesas directivas de casilla, según consta en los anexos que se agregan al presente y que forman parte de esta resolución, llevando a cabo entre otras actividades las que se enuncian:

- a) La Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica del Instituto Electoral de Tlaxcala, previamente remitió diversos oficios a los presidentes de todos y cada uno de los consejos municipales, en los cuales se hace constar la propuesta de dos o más lugares de ubicación de casillas.
- b) De lo anterior, los integrantes de los consejos municipales, realizaron los recorridos en las secciones del municipio correspondiente, con el propósito de verificar que los lugares propuestos reúnan los requisitos que se señalan en el Código que rige al Instituto.
- c) De igual forma, los integrantes de los consejos municipales verificaron la existencia de permisos para la ubicación de casillas, obteniendo los mismos, para la ubicación de las mismas.

d) Siguiendo el procedimiento, los integrantes de los consejos municipales, oportunamente aprobaron la relación de la ubicación de las casillas, que se someten en este acto al Consejo General del Instituto para su aprobación definitiva.

Consecuentemente, con base en el procedimiento descrito y las propuestas la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica, los Consejos Municipales Electorales procedieron a elaborar la lista de ubicación de las mesas directivas de casilla, misma que consta en el anexo técnico que se agrega al presente documento, y se tiene por reproducido, y que se propone a este Consejo para su aprobación.

Igualmente, es conveniente aclarar que en cuanto hace a la mesa directiva de casilla extraordinaria 0150, su ubicación será resuelta con posterioridad, debido a que se encuentra pendiente su aprobación por el Consejo Municipal Electoral, correspondiente, por lo que se omite su ubicación en el presente acuerdo.

Es conveniente aclarar que tal como lo refiere el antecedente V del presente acuerdo, este Consejo General en fecha 21 de octubre del año en curso, aprobó la instalación, integración y ubicación de la casilla 150 extraordinaria correspondiente a la comunidad de Santa Cruz Tetela, razón por la cual se omite su ubicación en el presente acuerdo.

XIII. Toda vez que en términos del considerando XI del presente acuerdo ha quedado definido el número e integración de las Mesas directivas de casillas que habrán de recibir la votación el día de la Jornada Electoral del 11 de noviembre de 2007 y que en esta fecha se ha aprobado la ubicación de las mismas, en términos de lo dispuesto por la fracción V del artículo 219 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, es conveniente se publique de manera conjunta el número, integración y ubicación de las mesas directivas de casilla que recibirán la votación el día de la Jornada Electoral del 11 de noviembre de dos mil siete, en un diario de mayor circulación en la entidad las veces que se consideren convenientes para darle la publicidad correspondiente.

Conforme con lo dispuesto por los artículos, 175, fracción VI y 182, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, y con la finalidad de que exista amplia publicitación de la relación que contiene la ubicación e integración de casillas comúnmente denominado encarte, se estima conveniente se fije en los estrados de los Consejos Distritales y Municipales Electorales dependientes de este Instituto; e igualmente para su divulgación y conocimiento de la población y esté enterada del lugar en que sufragarán y quienes serán los funcionarios electorales que recibirán la votación se pida la colaboración de los Presidentes Municipales de Entidad, fijen el tablero donde se publican los avisos municipales, el encarte correspondiente

Consecuentemente, se estima procedente someter a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, la publicación del número, ubicación e integración de las mesas directivas de casilla, para en su caso aprobarlas en definitiva.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se resuelve la ubicación de las Mesas Directivas de Casilla, para la jornada electoral del once de noviembre de dos mil siete, en los términos de los considerandos XI y XII, del presente acuerdo y conforme a los anexos que forman parte integrante del mismo.

**SEGUNDO.** Se modifica parcialmente el acuerdo 150/2007, particularmente en el considerando XIII, toda vez que derivado del considerando XI de este acuerdo, el número de casillas electorales a que se debió hacer referencia es de 1172 incluidas tres casillas extraordinarias, todo esto en relación al número de integración de Mesas Directivas de Casillas.

**TERCERO.** Publíquese el número, integración y ubicación de las mesas directivas de casilla, en un diario de mayor circulación en la entidad, las veces que se considere conveniente; así como en los estrados de los Consejos Distritales y Municipales Electorales de este Instituto; y en los tableros de las Presidencias Municipales donde se publican los avisos municipales.

**CUARTO.** Se autoriza a la Consejera Presidente de este Consejo General, gire atento oficio a los ciudadanos Presidentes Municipales de la Entidad, solicitando su colaboración para que fijen el encarte en los tableros donde se fijan los avisos municipales.

**QUINTO.** Se instruye al Secretario General notifique a los Consejos Distritales y Municipales Electorales de este Instituto, el presente Acuerdo para el efecto de que den cumplimiento al mismo, remitiéndoles copia certificada.

**SEXTO.** Publíquense los puntos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO del presente acuerdo en un diario de mayor circulación en la entidad y la totalidad del mismo, en la página Web del Instituto Electoral de Tlaxcala.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública especial de fecha veintitrés de octubre de dos mil siete, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192, fracciones II, VI y VII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Mary Cruz Cortés Ornelas
Presidenta del Consejo General del
Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. Javier Conde Méndez Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala